



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 -2019-MPH/A.

Ayacucho, 1 FEB 2019

VISTO:

El Informe N° 02-2019-MPH/16 de fecha 18 de enero de 2019, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre pago de derechos de extensión de beneficios económicos a trabajadores incorporados con posterioridad a la ejecución del Laudo Arbitral, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que mediante Opinión Legal N° 31-2017-MPH/16 de fecha 26 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó declarar procedente la petición formulada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales- SITRAMUN, sobre extensión de los incrementos económicos obtenidos por Laudo Arbitral, con alcance para los trabajadores nombrados, contratados permanentes y/o repuestos mediante Sentencia Judicial bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, opinión que se materializó a merced de la Resolución de Alcaldía N° 71-2017-MPH/A de fecha 08 de febrero de 2017.

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1172-2018-MPH-A/12 de fecha 27 de setiembre de 2018, el Gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoramiento, opinión legal respecto a las recomendaciones y acciones sobre pagos a los trabajadores incorporados con posterioridad a la ejecución del laudo arbitral, es así que en mérito al requerimiento antes mencionado, se emitió la Opinión Legal N° 153-2018-MPH/16 de fecha 23 de octubre de 2018, señalando lo siguiente:

Corresponde el derecho por extensión del beneficio económico otorgado mediante Resolución N° 14 de fecha 14 de setiembre de 2016, Auto de Vista que ratifica en todos los extremos lo dispuesto por el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014, a los trabajadores contratados, contratados permanentes, repuestos vía mandato judicial que se incorporen a futuro a esta entidad edil, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículo 40°, artículo 42° y artículo 67°; suspender todo pago, que se venga ejecutando a los trabajadores contratados, contratados permanentes, repuestos vía mandato judicial, en mérito a que esta entidad edil solo reconoció el derecho de extensión de beneficios económicos a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 71- 2017-MPH/A de fecha 26 de enero de 2017, más no así dispuso en ningún de sus Artículos resolutivos el pago inmediato del monto de S/300.00 soles, respecto al incremento remunerativo, el cual debe estar sujeta a las acciones administrativas y a la disponibilidad presupuestal....;

Que, habiéndose determinado mediante las opiniones legales señaladas anteriormente, es de precisar que el incremento remunerativo de los trescientos (S/.300.00) soles, ya fue materia de ejecución de laudo arbitral y ratificados por Auto de Vista de fecha 23 de setiembre de 2016 - Resolución N° 14, la misma que fue reconocida, por la entidad edil mediante Resolución de Alcaldía N° 71-2017-MPH/A de fecha 26 de enero de 2017, por tanto no se encuentra en discusión dicha situación jurídica ya que el derecho les asiste a los trabajadores nombrados, contratados permanentes y/o repuestos mediante sentencia





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

judicial bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, sin embargo la controversia surge respecto a que dicho derecho sobre otorgamiento de incremento remunerativo de trescientos (S/.300.00) soles, por laudo arbitral si les alcanza a los nuevos trabajadores incorporados vía mandato judicial, respecto a este punto la Oficina de Asesoría Legal mediante Opinión Legal N° 153-2018-MPH/16 de fecha 23 de octubre de 2018, precisó que conforme a los artículos 40°, 42° y 67° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, les corresponde el derecho de lo resuelto en la ejecución del laudo arbitral a los trabajadores que con posterioridad se incorporen a la entidad edil bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es decir les corresponde el derecho por extensión del beneficio económico (incremento remunerativo de trescientos (S/.300.00) soles), más no así les asiste el cumplimiento del pago, puesto que esta acción de cumplimiento se efectúa a la disponibilidad presupuestal de la entidad edil y que a su vez está sujeta a las acciones administrativas para proceder con el pago respectivo, situación que no suscitó en el presente caso, toda vez que de autos se evidencia que la Unidad de Presupuesto y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 247-2018-MPH/17 de fecha 11 de setiembre de 2018, ha advertido las prohibiciones normativas al incremento de remuneraciones, argumento que ha sido corroborado en todos sus extremos en el Informe N° 566-2018-MPH/17 de fecha 31 de diciembre de 2018, por ende al no existir ninguna disposición administrativa que disponga el pago inmediato no debió haberse efectuado el pago por incremento remunerativo a los trabajadores reincorporados con posterioridad a la ejecución del laudo arbitral, por lo que la Oficina de Asesoría emite el Informe Legal N° 113-2018-MPH/16 de fecha 09 de octubre de 2018, a través del cual concluye que se suspenda el pago por incremento remunerativo de los trescientos (S/.300.00) soles, únicamente a los trabajadores reincorporados con posterioridad a la ejecución del laudo arbitral;

Que, en consecuencia, de lo expuesto precedentemente no amerita emitir un nuevo pronunciamiento sobre el caso en concreto, toda vez que mediante las diversas opiniones legales esta Oficina de Asesoría ha analizado y justificado de manera técnica y legal la suspensión de los pagos por incremento remunerativo a los trabajadores reincorporados con posterioridad a la ejecución del laudo arbitral, teniendo en cuenta que esta entidad edil no les reconoció de manera automática el pago por ese concepto, sino les reconoció el derecho vía extensión de laudo arbitral. Por lo que el Órgano de Asesoramiento ratifica en todos sus extremos lo expresado en la Opinión Legal N° 153-2018-MPH/16 de fecha 23 de octubre de 2018 e Informe Legal N° 113-2018-MPH/16 de fecha 09 de octubre de 2018.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR en todos sus extremos lo expresado en la Opinión Legal N° 153-2018 MPH/16 de fecha 23 de octubre e Informe Legal N° 113-2018-MPH/16 de fecha 09 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTENDER el beneficio económico otorgado mediante Resolución N° 14 de fecha 23 de setiembre de 2016, Auto de Vista que ratifica en todos los extremos lo dispuesto por el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014, es decir incremento por trescientos (S/.300.00) soles a los trabajadores contratados, contratados permanentes, repuestos vía mandato judicial que se incorpore a futuro a esta entidad edil en mérito a lo señalado en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, artículo 40°, artículo 42° y artículo 67°.

ARTÍCULO TERCERO.-SUSPENDER todo pago, que se venga ejecutando a los trabajadores contratados, contratados permanentes vía mandato judicial; en mérito a que esta entidad edil solo reconoció el DERECHO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIO ECONOMICO a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 71-2017-MPH/A, más no así dispuso en ninguno de sus artículos resolutivos el pago inmediato del monto de S/. 300.00 soles respecto al incremento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

remunerativo, el cual debe estar sujeto a las acciones administrativas y a la disponibilidad presupuestal correspondiente; tanto más, si en autos obran sendos actos de administración en los cuales se evidencia que la oficina competente en este caso Planeamiento y Presupuesto no establece la existencia de disponibilidad para realizar pago alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR A SALVO el derecho de los trabajadores contratados, contratados permanentes, repuestos vía sentencia judicial de comparecer a las instancias respectivas a fin de hacer valer su derecho si fuera el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ETRACTAR copia de la opinión legal y sus demás sucedáneos probatorios a fin de que estos sean remitidos a la Secretaría Técnica del PAD para su atribuciones de ley respecto de quien o quienes hayan dispuesto afectar el pago de los (S/. 300.00) soles a los trabajadores contratados, contratados permanentes y repuestos vía mandato judicial, pese a no existir disposición alguna sobre pago; tanto más, si de autos se evidencia la inexistencia de crédito presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR todo los actuados y demás sucedáneos probatorios a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que esta conforme a sus funciones y atribuciones inicie las acciones legales a fin de iniciar las acciones legales sobre responsabilidad civil y penal de los servidores y funcionarios quienes dispusieron el pago de los treientos (S/.300.00) soles a los trabajadores contratados, contratados permanentes, repuestos vía mandato judicial pese a no existir disposición administrativa alguna menos presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN, Gerencia Municipal, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Arq. Yuri A. Gutiérrez Gutiérrez
ALCALDE

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be a legal document, possibly a deed or contract, containing several paragraphs of text.]

Witness my hand and seal this [illegible] day of [illegible] 19[illegible]

